



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026 L

21 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º; LOS INCISOS B), H), I) Y J) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5º; EL ARTÍCULO 6; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8º; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9º; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 4º; Y EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5º, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. LXXVI Legislatura.  
Presente.

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán*, para lo cual hago la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Consejo Económico y Social en 1997, incorporó la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, refiriéndose como el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Siendo una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.

Además menciona, que los principios para la incorporación se deben de plantear en todos los sectores de las actividades, de modo que se puedan diagnosticar las diferencias de género, que la responsabilidad de llevar a cabo en la práctica la incorporación de la perspectiva de género corresponde a todo el sistema y a sus niveles más altos, obteniendo resultados y supervisados constantemente, realizar todos los esfuerzos posibles para ampliar la participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones, que se deba institucionalizarse mediante mecanismos y procesos concretos, contar con una clara voluntad política y la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y, si fuera necesario, crecientes

que procedan de todas las fuentes de financiación disponibles.

De igual manera, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no pudiendo restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, así como la interpretación de la normas relativas a los derechos humanos se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Reconociendo que el desarrollo sostenible se alcanzará cuando se adopten medidas que contribuyan al pleno disfrute de los derechos humanos y se permita facilitar el acceso a todas las oportunidades que los sectores económicos, públicos y sociales brinden a las mujeres y a los hombres en igualdad de condiciones, eliminando para ello todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impidan lograr la igualdad de género, asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres en las oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Para generar una sociedad más democrática en el Estado de Michoacán, es fundamental impulsar acciones significativas en relación con la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, siendo la finalidad de este proyecto el de reformar y adicionar la Ley de Competitividad, para que las instituciones gubernamentales y las MYPIMES se vinculen haciendo especial énfasis en implementar acciones, medidas y políticas que ayuden y atiendan la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en la cual permita conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que la de los hombres, sean parte integrante de la elaboración y evaluación de las políticas y de los programas sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

<b>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DE DECIR</b>
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos.	ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos, <b>atendiendo la perspectiva de género y en todo momento impulsando, promoviendo y fomentando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</b>
ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  De la I a la XVII...  XVIII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley; y,  XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.	ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  De la I a la XVII... XVIII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley; XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico; <b>XX. Igualdad sustantiva: La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana; y,</b> <b>XXI. Perspectiva de género: La visión o enfoque científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres que se encaminan a identificar y erradicar las causas de opresión, jerarquización, discriminación y desigualdad basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; logrando que los géneros tengan el mismo valor y su relación se funde en la igualdad de oportunidades y de tratos, así como en el acceso paritario a los recursos económicos, del desarrollo social, de representación política y en la toma de decisiones.</b>
ARTÍCULO 5. Son objetivos de esta Ley I...  II. Promover:  a)...  b) La creación de una cultura empresarial globalizada y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;  Del inciso c) a la g)...  h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; y,  i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional, municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.	ARTÍCULO 5. Son objetivos de esta Ley I... II. Promover: a)... b) La creación de una cultura empresarial globalizada <b>con perspectiva de género</b> y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES; Del inciso c) a la g)... h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;  i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional, municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; <b>y,</b>  <b>j) La concertación de acciones con las MIPYMES para el fomento y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</b>
ARTÍCULO 6. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.	ARTÍCULO 6. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas, <b>acciones y con perspectiva de género, impulsando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres para fortalecer y promocionar</b> la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

<p>ARTÍCULO 8. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán tendrá las siguientes:</p> <p>De la I. a la XIV...</p> <p>XV. Elaborar, actualizar y difundir gratuitamente por medios impresos y electrónicos, al menos anualmente, un manual informativo que será propuesto al Consejo para su aprobación, que busque auxiliar, agilizar, capacitar y apoyar en los tópicos básicos para la instalación de una micro, pequeña y mediana empresa. Dicho manual deberá contener de forma específica y sencilla lo siguiente:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>La capacitación y asesoría que se les brindará a los interesados será gratuita y principalmente en materia: evaluación de proyectos, jurídica, contable, administrativa, financiera y seguridad social.</p> <p>De la c) a la i)...</p>	<p>ARTÍCULO 8. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán tendrá las siguientes:</p> <p>De la I. a la XIV...</p> <p>XV. Elaborar, actualizar y difundir gratuitamente por medios impresos y electrónicos, al menos anualmente, un manual informativo que será propuesto al Consejo para su aprobación, que busque auxiliar, agilizar, capacitar y apoyar en los tópicos básicos para la instalación de una micro, pequeña y mediana empresa. Dicho manual deberá contener de forma específica y sencilla lo siguiente:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>La capacitación y asesoría que se les brindará a los interesados será gratuita y principalmente en materia: evaluación de proyectos, jurídica, contable, administrativa, financiera, <b>seguridad social y perspectiva de género.</b></p> <p>De la c) a la i)...</p>
<p>ARTÍCULO 9. La Secretaría deberá promover la participación de los Ayuntamientos, así como de los sectores público, social y privado, a través de convenios o cualquier otro instrumento legal para:</p> <p>De la I. a la IV...</p> <p>V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad;</p> <p>De la VI a la XVIII...</p>	<p>ARTÍCULO 9. La Secretaría deberá promover la participación de los Ayuntamientos, así como de los sectores público, social y privado, a través de convenios o cualquier otro instrumento legal para:</p> <p>De la I. a la IV...</p> <p>V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad, <b>con especial atención a la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</b></p> <p>De la VI a la XVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 12. Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:</p> <p>I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;</p> <p>De la II. a XI...</p>	<p>ARTÍCULO 12. Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:</p> <p>I. Capacitación y formación empresarial <b>con perspectiva de género,</b> así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;</p> <p>De la II. a XI...</p>
<p>ARTÍCULO 27. Podrán ser objeto de estímulos no fiscales, las empresas que:</p> <p>I...</p> <p>II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;</p> <p>De la III a la X...</p>	<p>ARTÍCULO 27. Podrán ser objeto de estímulos no fiscales, las empresas que:</p> <p>I...</p> <p>II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos <b>con especial énfasis en la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres</b> y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;</p> <p>De la III a la X...</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 1; los incisos b), h), i) y j) de la fracción II del artículo 5; el artículo 6; el párrafo segundo del inciso b), de la fracción XV del artículo 8; la fracción V del artículo 9; la fracción I del artículo 12; la fracción II del artículo 27; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 4; y el inciso j) de la fracción II del artículo 5, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:**

*Artículo 1°.* La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos, atendiendo la perspectiva de género y en todo momento impulsando, promoviendo y fomentando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

*Artículo 4°.* Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

De la fracción I. a la XVII...

XVIII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;

XX. Igualdad sustantiva: La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana; y,

XXI. Perspectiva de género: La visión o enfoque científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres que se encaminan a identificar y erradicar las causas de opresión, jerarquización, discriminación y desigualdad basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; logrando que los géneros tengan el mismo valor y su relación se funde en la igualdad de oportunidades y de tratos, así como en el acceso paritario a los recursos económicos,

del desarrollo social, de representación política y en la toma de decisiones.

*Artículo 5°.* Son objetivos de esta Ley

I...

II. Promover:

a)...

b) La creación de una cultura empresarial globalizada con perspectiva de género y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

Del inciso c) a la g)...

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional, municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; y,

j) La concertación de acciones con las MIPYMES para el fomento y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

*Artículo 6°.* La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas, acciones y con perspectiva de género, impulsando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres para fortalecer y promocionar la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

*Artículo 8°.* Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán tendrá las siguientes:

De la fracción I. a la XIV...

XV. Elaborar, actualizar y difundir gratuitamente por medios impresos y electrónicos, al menos anualmente, un manual informativo que será propuesto al Consejo para su aprobación, que busque auxiliar, agilizar, capacitar y apoyar en los tópicos básicos para la instalación de una micro, pequeña y mediana empresa. Dicho manual deberá contener de forma específica y sencilla lo siguiente:

a) ...  
b) ...

La capacitación y asesoría que se les brindará a los interesados será gratuita y principalmente en materia: evaluación de proyectos, jurídica, contable, administrativa, financiera, seguridad social y perspectiva de género.

Del inciso c) a la i) ...

*Artículo 9°.* La Secretaría deberá promover la participación de los Ayuntamientos, así como de los sectores público, social y privado, a través de convenios o cualquier otro instrumento legal para:

De la fracción I. a la IV...

V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad, con especial atención a la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

De la fracción VI. a la XVIII...

*Artículo 12.* Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

I. Capacitación y formación empresarial con perspectiva de género, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;

De la fracción II. a XI...

*Artículo 27.* Podrán ser objeto de estímulos no fiscales, las empresas que:

I...

II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos con especial énfasis en la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;

De la fracción III. ... a la X. ...

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 13 días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)